
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 DE ENERO DE 2021.

VISTO:

Lo establecido mediante los artículos 2° y concordantes de la Ley Provincial N° 3.343 y lo establecido en el art. 30 y concordantes de la Ley Nacional N° 17.801, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud que el artículo 2° de la Ley Provincial N° 3.343 establece que se inscribirán o anotarán: ... “inc. b) Boletos de Compraventa de Inmuebles ...”.

Que el artículo 30° de la Ley Nacional Registral Inmobiliaria dispone que será inscripta: “Inc. b) toda otra registración de carácter personal que dispongan las leyes nacionales o provinciales y que incida sobre el estado o la disponibilidad jurídica de los inmuebles”.

Que a los fines de preservar la seguridad jurídica y legalidad en los instrumentos cuya anotación se ruega, se considera oportuno, prudente y necesario suspender la recepción de dichos trámites por razones de orden funcional.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMOBILIARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER las solicitudes de Anotaciones Personales que incidan sobre el estado o la disponibilidad jurídica de los inmuebles, hasta nueva disposición en contrario.

ARTÍCULO 2°.- EXCEPTUESE de lo dispuesto en el artículo anterior, las anotaciones personales que versen sobre Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios constituidos por Escritura Pública.

ARTICULO 3°: Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.

DISPOSICION TECNICA REGISTRAL N°01/2.021.